

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR - CESAR

PROCESO: FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA
RAD.: 20001-31-10-001-2019-00095-00

Valledupar, Cesar, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el memorial suscrito por el apoderado de la parte demandante dentro de presente de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA, en virtud del cual allega documentos con los que pretende hacer constar la diligencia de notificación personal practicada al extremo demandado, este despacho luego de analizar minuciosamente el expediente, le hace saber al litigante que la misma no se encuentra en debida forma.

Se aportó el formato del citatorio de notificación personal con el cotejo correspondiente por la empresa de mensajería que certifica su entrega, pero dicha citación no está dirigida a la persona a notificar, es decir no está dirigida al señor JOSE IGNACIO GARCIA CARDENAS, ni tampoco se precisa que la comparecencia del demandado deberá hacerse a través de los canales digitales dispuestos¹ por la Rama Judicial o solicitando la asignación de una cita para su comparecencia presencial a través del mismo medio y prevenirle que el término para comparecer es de diez (10) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino, de conformidad con lo reglado en el numeral 3° del artículo 291 del C.G.P.

Además de lo anterior, se le hace saber a la parte demandante que, una vez la citación sea efectivamente recibida en el lugar anotado, deberá esperar al vencimiento del término de comparecencia del citado y proceder a remitir la notificación por aviso con todas las formalidades previstas en el artículo 292 de la misma normatividad.

Así las cosas, para no reñir con el principio de publicidad y no incurrir en transgresión al derecho fundamental de defensa como expresión del debido proceso que le asiste al señor **JOSE IGNACIO GARCIA CARDENAS**, esta agencia judicial considera conveniente requerir a la parte demandante para que efectúe nuevamente la remisión de la notificación personal, con el cumplimiento de todos los requisitos previamente mencionados, conforme a lo rituado en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Finalmente, esta judicatura le reitera que en la pestaña de estados electrónicos del micrositio web del juzgado (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-familia-del-circuito-de-valledupar/88>) podrá descargar los formatos de notificación personal (electrónica D. 806 de 2020, citación 292 CGP y aviso 293 CGP) diseñados por este despacho, y un documento guía para gestionar la notificación electrónica y obtener la constancia de recibo del mensaje a través de la aplicación Outlook compatible con dominios hotmail.com, outlook.com, outlook.es, gmail.com, entre otros.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA

¹ Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Valledupar:
csercfpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juez

Firmado Por:

Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5869a4e251acb8720ddfcf31438899bb40f7e3e1c2e7fc169e73fec36d86c1cc**
Documento generado en 25/04/2022 06:48:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>